

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 02514 2024-GRH/DRE

Huánuco **08 JUL 2024**
VISTOS: ...

El documento N° 4825928-2024 expediente N° 2939563-2024 y demás actuados que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **CÉSAR ALBINO VELA CANDUELAS**, con DNI N° **22463023**, solicita el reconocimiento y/o recalcu de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 dispuesto a partir de 01 de setiembre de 2001, en el Decreto de Urgencia N° 105.2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales y demás beneficios otorgados en base a la mencionada Bonificación Personal;

Que, mediante el artículo 1° del D.U. 105-2021 se estableció lo siguiente:

Artículo 1° fijan Remuneración Básica: Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

a). Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 – Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.

b). Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, Entregas, Programas a Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF “Dictan Normas reglamentarias y complementaria para la aplicación del D.U. N° 105-2001” publicado el 20 de setiembre de 2001 en cuyo artículo 4° preceptúa “Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismo montos sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, por lo que resulta inaplicable el cálculo de los beneficios descritos teniendo en cuenta a la remuneración básica establecida con el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el numeral 34.2.2 del Artículo 34.- del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"

Que, de acuerdo a la Nueva Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final expresa textualmente "Derogase las Leyes 24029, 25212, 26629, 28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley (...)"

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándole improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, el reconocimiento y/o recalcule de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 dispuesto a partir de 01 de setiembre de 2001, en el Decreto de Urgencia N° 105.2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales y demás beneficios otorgados en base a la mencionada Bonificación Personal, presentada por don **CÉSAR ALBINO VELA CANDUELAS, con DNI N° 22463023. MOTIVO: Lo expuesto en la parte considerativa de la presente.**

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO